

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EKIHERRI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen legal

Con la denominación de **EKIHERRI, KOOP. SOZIETATEA**, se constituye en Errenteria una cooperativa de consumo integral y sin ánimo de lucro, sujeta a las disposiciones de la vigente Ley de Cooperativas de Euskadi aprobada por el Gobierno Vasco, y a los demás preceptos legales que les sean de aplicación a los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto Social

El objeto social de la Cooperativa es mejorar la calidad de vida de sus socios/as, empleados/as y de la comunidad en general y responder de modo cooperativo a las necesidades socioeconómicas locales. El fin último de la cooperativa no es proporcionar beneficios financieros, sino beneficios ambientales, económicos y sociales a todas las personas socias, a sus miembros y a la comunidad en la que opera. En definitiva, su objetivo es aportar beneficios al pueblo y a la ciudadanía, en colaboración con los agentes e instituciones locales, potenciando para ello las relaciones público-comunitarias. Para ello actuará en los siguientes ámbitos:

- Desarrollará las actuaciones de promoción del uso de energías renovables propias de una comunidad de energía, y adoptará los principios establecidos por las directivas europeas. Dichas actuaciones pueden ser:
 - Reducción del consumo de energía, mediante medidas de eficiencia energética, formación, información y servicios de asesoramiento, así como intervenciones en el ámbito de la rehabilitación parcial, profunda e integral;
 - Actuaciones necesarias para reducir la dependencia energética en materia de movilidad;
 - Fomento de estudios y proyectos sobre energías renovables, con el objetivo de

lograr la soberanía energética en la comunidad.

- Compra mancomunada de equipos y servicios relacionados a la energía, al objeto de ofrecer mejores condiciones a todo el colectivo.
- Provisión de bienes y servicios para su adquisición, utilización por los y las socias y sus convivientes o para su consumo. El excedente de dichos bienes y servicios podrá ser suministrado a entidades y personas no socias.
- Integración de grupos vulnerables y excluidos mediante actuaciones que mejoren su calidad de vida.
- Atendiendo a las necesidades locales, impulso de acciones de gestión colectiva, cooperativa y de respeto al medio ambiente, activando para ello las necesarias infraestructuras, instrumentos, recursos y servicios.
- Desarrollo de iniciativas para impulsar la economía circular y la explotación y el uso de los recursos naturales y locales en lógica circular.
- Generación y venta de recursos energéticos generados.
- Ofrecer a las personas socias y a la ciudadanía formación relacionada con la generación de energía, consumo, economía social y transición ecológica y con la actividad cooperativa en general.
- Creación y venta de publicaciones relacionadas con las iniciativas de la Cooperativa.
- Cooperar con otros pueblos y proyectos en la actividad cooperativa, con criterios de intercooperación, compartiendo conocimientos, recursos y relaciones, participando, si fuera necesario, en estructuras secundarias.

Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio social de la cooperativa está en el edificio Torrekua, Plaza Jaurtarkol, s/n, Errenteria, situado en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector.

Artículo 4. Duración

La duración de la cooperativa se establece por tiempo indefinido.

Artículo 5. Ámbito Territorial

El ámbito territorial de actuación será la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 6. Operaciones con terceras personas

La cooperativa podrá suministrar dentro de su ámbito bienes o servicios a personas o entidades no socias. Cuando existan condiciones derivadas de la legislación existente, que impongan límites en las operaciones con terceras personas, el valor de dichos límites alcanzará el máximo permitido para la categoría que se trate.

Artículo 7. Modificación de Estatutos

La modificación de Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General con sujeción a los siguientes requisitos:

- 1 Que las personas proponentes formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta.
- 2 Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que se pretenden modificar.
- 3 Que en el anuncio de la convocatoria se hará constar expresamente el derecho de todas las personas socias a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y su informe justificativo, y a solicitar la entrega o envío gratuito de dichos documentos.
- 4 Que la decisión se adopte por la mayoría ordinaria dispuesta en estos Estatutos. Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 8. Personas que pueden ser socias

La relación de las personas socias con la cooperativa es una relación societaria. Las personas socias se encuadrarán en alguna de las siguientes modalidades:

- 1 Personas socias :
 - a Personas socias consumidoras.
 - b Personas socias de trabajo.
 - c Personas socias colaboradoras.

A continuación, se describe cada grupo:

a. Pueden ser personas socias **consumidoras** las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales.

b. Podrán adquirir la condición de personas socias de **trabajo**, las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la cooperativa y que, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos, se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia.

La pérdida de la condición de persona socia de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la cooperativa.

Las personas socias de trabajo tendrán carácter indefinido, aun cuando, y dentro de los límites legales previstos al efecto, podrán tener una vinculación social de duración determinada con la cooperativa.

c. Podrán adquirir la condición de personas socias, que se denominarán **colaboradoras**, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo y que acepten los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos y en la normativa interna.

Artículo 9. Requisitos para la admisión

1. Para la admisión de una persona como persona socia **consumidora** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que haya sido acordada por la Asamblea General y esté vigente.
- c Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos Sociales.

- d Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.
- e Adquirir los productos o servicios que comercialice la Cooperativa.
- f Solicitar la admisión, con instancia escrita dirigida al Consejo Rector.

2. Para la admisión de una persona socia de **trabajo indefinido** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que haya sido acordada por la Asamblea General y esté vigente.
- c Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos.
- d Asumir y cumplir acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener el informe de la dirección de haber superado el período de prueba satisfactoriamente, cuyo plazo máximo será de seis meses, salvo aquellos puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, en cuyo caso el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses.

Durante dicho período de prueba:

- La cooperativa y la persona aspirante (persona que se presenta al puesto) podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
 - La persona aspirante no podrá ser elegida para los cargos de los órganos de la sociedad.
 - No estará obligada a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de ingreso.
 - No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a las personas asalariadas.
- f Solicitar la admisión, mediante instancia escrita al Consejo Rector.

3. Para la admisión de una persona como persona socia de **trabajo de duración determinada** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que haya sido acordada por la Asamblea General y esté vigente.
- c Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos.
- d Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.
- e Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener un informe positivo de la dirección.
- f Suscribir un contrato de sociedad que recoja todas las estipulaciones precisas y además se determine expresamente la temporalidad de su relación societaria con la Cooperativa.
- g Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

4. Para la admisión de una persona como persona socia **colaboradora** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que se haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos.
- d Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.
- e Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

Artículo 10. Decisiones sobre la admisión

1. La decisión sobre la admisión de personas socias corresponde al Consejo Rector.

2. Las decisiones sobre la admisión de personas socias sólo podrán ser limitadas por justa causa fundada:

- a En la capacidad de poder ofrecer sus productos o servicios con la calidad, precios y atención mínimas previstas y acordadas por la Cooperativa para las personas socias.
- b En las necesidades objetivas de nuevas personas socias que se precisen para la organización y funcionamiento de la cooperativa.

La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

Artículo 11. Procedimiento de admisión

La solicitud de admisión como persona socia se formulará por escrito al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a 60 días a contar desde su recepción.

La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito a la persona interesada y será motivada en el caso de resolución denegatoria.

Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

Artículo 12. Recurso contra las resoluciones sobre la admisión

1. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la persona solicitante, ante el Comité de Recursos y en su defecto ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha.

En el caso del Comité de Recursos el plazo de resolución es de 30 días, y el plazo de resolución en el caso de la Asamblea General termina en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso. La decisión se tomará mediante votación secreta.

En los dos casos las decisiones serán siempre tomadas previa audiencia de la persona interesada.

2. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos o, en su defecto, ante la Asamblea General, dentro del mismo plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo, de las personas socias.

En caso de referirse a una persona socia de trabajo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado además a petición del 20%, como mínimo, de las personas socias de trabajo.

En todo caso, el Comité de Recursos resolverá en el plazo de 30 días, desde la recepción del recurso, o en su defecto, la Asamblea General resolverá, en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta.

SECCIÓN SEGUNDA

Obligaciones y derechos de las personas socias

Artículo 13. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto, bien por el Comité de Recursos, bien por la Asamblea General.

Artículo 14. Obligaciones de las personas socias

Las personas socias están obligadas a:

- a Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a las que fuesen convocadas.
- b Aceptar los cargos para los que fueran elegidas, salvo justa causa de excusa.
- c Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa. A estos efectos se fijan como módulos o normas mínimas de participación, para cada uno de los diferentes tipos de personas socias de la Cooperativa, las siguientes:
 - Para las personas socias **consumidoras**: adquirir los productos y servicios que comercialice la cooperativa, a pagar los precios que la cooperativa fije por ellos, así como a realizar las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento.
 - Para las personas **socias de trabajo de duración indefinida**: dedicación exclusiva de su prestación de trabajo en la Cooperativa, salvo cuando existan causas justificadas para liberarles de esta obligación en la medida que proceda, en cuyos supuestos decidirá el Consejo Rector.
 - Además, esta participación mínima o compromiso de las personas socias de trabajo en las actividades de la cooperativa podrá hacerse efectiva mediante su participación en otras entidades con las que la cooperativa coopere o participe y en las que esta tenga un interés especial vinculado al objeto social. Las personas socias que participen en estas otras entidades tendrán carácter minoritario en la cooperativa de origen, salvo en situaciones de necesidad empresarial por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o de fuerza mayor. Su desarrollo se dará en

el Reglamento de Régimen Interno.

- Para las **personas socias de trabajo de duración determinada**: dedicación exclusiva o parcial de conformidad con el contrato de sociedad suscrito en la Cooperativa, salvo cuando existan causas justificadas para liberarlas de esta obligación en la medida que proceda, en cuyos supuestos decidirá el Consejo Rector.

- Para las personas socias **colaboradoras**: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social.

- d Hacer efectivas las cantidades por los bienes y servicios adquiridos en las condiciones y plazo acordados por el Consejo Rector.
- e No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizadas expresamente por el Consejo Rector.
- f Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- g Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas.
- h Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de persona socia.
- i Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.
- j No manifestarse públicamente en términos que supongan manifiesto desprestigio de la cooperativa o del cooperativismo en general.
- k Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la cooperativa.
- l Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales y de estos Estatutos, así como las que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.
- m Promover la inclusión efectiva de todo el espectro social al que se dirige, posibilitando la participación real, de manera especial, de los colectivos en situación de vulnerabilidad.

2. Estas obligaciones, iguales para todas las personas socias, serán cumplidas de conformidad con las normas legales, estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 15. Derechos de las personas socias

1. Las personas socias tienen derecho a:

- a Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- b Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
- c Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminación.
- d Beneficiarse de los bienes y servicios, así como de las ventajas de orden económico y social que la cooperativa ofrece.
- e Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f La actualización y el reembolso, cuando proceda, de sus aportaciones al capital social.

El Consejo Rector deberá contestar a la solicitud de reembolso antes de que la persona solicitante pierda la condición de socia.

En caso de aceptación, deberá señalar las fechas del reembolso.

- g Los demás que resulten de las leyes y de estos Estatutos.

2. Estos derechos sociales, iguales para todas las personas socias, serán ejercidos de conformidad con las normas legales, estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 16. Derecho de información

1. Toda persona socia tendrá derecho a:

- a Solicitar una copia de los Estatutos de la cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno.
- b Examinar el Libro Registro de Personas Socias de la cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y / a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General. Así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Personas Socias, previa solicitud motivada.

- c Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d Ser informada por el Consejo Rector sobre su situación económica en relación con la cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarias sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados 15 días desde la presentación del escrito.
- f Tener a su disposición en el domicilio social los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria.
- g Solicitar por escrito, con al menos 5 días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antes citada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.
- h Examinar en el domicilio social, y durante el plazo de convocatoria, el informe de gestión de la Comisión de Vigilancia o de la auditoría de cuentas en su caso.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, un número de personas socias que representen al menos el 10% del total de los votos sociales podrá solicitar por escrito en todo momento la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a 30 días.

3. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a las personas socias o a los órganos que las representen, trimestralmente al menos y por el cauce que estimen conveniente, de las principales variables socio económicas de la cooperativa.

Artículo 17. Límites y garantías del derecho de información

1. El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea como consecuencia del recurso que las personas socias solicitantes de la información hayan interpuesto.

2. En todo caso, la negativa del Consejo Rector podrá ser impugnada por las solicitantes de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

SECCIÓN TERCERA

Bajas de Personas Socias

Artículo 18. Baja voluntaria

1. Cualquier persona socia podrá causar baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con un mes de antelación, salvo causa justificada.
2. Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.
3. Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:
 - a El incumplimiento de los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse a la persona socia el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
 - b Cuando la persona socia vaya a realizar actividades competitivas con las de la cooperativa.
4. Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:
 - a La de la persona socia, que, en los casos de fusión o escisión de la cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo.
 - b Las que se derivan de lo dispuesto por la Ley de Cooperativas de Euskadi, en el caso de transformación de la cooperativa en otro tipo de sociedad.
 - c Todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el número 3 anterior.

Artículo 19. Baja obligatoria

1. Causará baja obligatoria la persona socia que pierda alguno de los requisitos exigidos en estos Estatutos.
2. La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia de la persona

interesada, de oficio, a petición de cualquier otra persona socia o de la propia persona afectada.

3. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o en su defecto de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir. En tanto el acuerdo no sea ejecutivo la persona socia conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

4. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser persona socia no sea consecuencia de la voluntad de la persona socia de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Artículo 20. Efectos y recursos de la baja

1. La pérdida de la condición de persona socia supone el cese en el disfrute de los bienes y servicios que ofrece la cooperativa.

2. La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. La persona socia disconforme con las resoluciones sobre la calificación, o efectos de su baja, tanto sea voluntaria como obligatoria, podrá utilizar los recursos y cauces establecidos en la Ley de Cooperativas de Euskadi, para el caso de expulsión

Artículo 21. Personas Socias colaboradoras. Derechos y obligaciones.

1. Serán personas socias colaboradoras, las personas físicas o jurídicas que pueden contribuir a la consecución del objeto social, sea en el ámbito social o cooperativo.

2. Los acuerdos de admisión de personas socias colaboradoras, que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector.

3. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de las personas admitidas, en ausencia de marcos y condiciones generales que se puedan establecer dentro del Reglamento de Régimen Interno para este tipo de personas socias. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 14 y 15, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

4. La suma de votos de estas personas socias, no podrá superar el diez por ciento de los votos ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

SECCIÓN CUARTA

Normas de disciplina y bases de la organización interna

Artículo 22. Normas de disciplina social

Para lograr un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se enturbie la convivencia entre las personas socias y la cooperativa, se establece un régimen disciplinar social.

Artículo 23. Faltas Sociales

Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas y/o sociales se clasifican en leves, graves y muy graves

1. Serán faltas sociales leves:

- a No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.
- b Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- c No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.
- d La falta de notificación a la persona que ocupe la Secretaría de la Cooperativa del cambio de domicilio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

2. Serán faltas sociales graves:

- a La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- b No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los miembros del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- c El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

3. Serán faltas sociales muy graves:

- a La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.

- b Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- c La realización de actividades que, por su naturaleza, pueden perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración al Consejo Rector o personas representantes de la entidad y otros similares.
- d Atribuirse funciones propias de las personas miembros del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia o de cualquiera otro órgano existente en la cooperativa.
- e Violar el secreto de la correspondencia, documentos reservados de la cooperativa o revelar a personas extrañas datos de reserva obligada de la misma.
- f La falta de pago de las aportaciones obligatorias al Capital Social, y de las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- g No hacer efectivas las cantidades correspondientes a la adquisición de bienes y servicios en los plazos estipulados, sin autorización del Consejo Rector.
- h La apropiación indebida de bienes de la cooperativa.
- i El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en estos Estatutos.
- j La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus personas socias o terceras.

Artículo 24. Sanciones por faltas sociales

1. Por faltas leves:

- a Amonestación por escrito.
- b Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- c Sanción pecuniaria entre veinticinco y cien euros.

2. Por faltas graves:

- a Todas las anteriores del número 1.
- b Apercebimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- c Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.

d Inhabilitación para ser elegido a cargo social hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.

e Sanción pecuniaria entre ciento un euros y cuatrocientos euros.

3. Por faltas muy graves:

a Todas las anteriores de los números 1 y 2.

b Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta 4 años e inhabilitación para desempeñar un cargo social en la cooperativa por un plazo de hasta 8 años.

c Sanción pecuniaria de entre cuatrocientos un euros y mil euros.

d Expulsión.

Artículo 25. Procedimientos sancionadores

1. La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la cooperativa.

2. El pliego de cargos será formulado por una o varias personas Instructoras en número no superior a tres, nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán a la persona socia inculpada la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa de la persona socia, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada de la persona interesada en las faltas sociales, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

3. Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante el Comité de Recursos y a falta de éste, ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de ésta pueden ser impugnadas, por los afectados, mediante el trámite procesal previsto en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

4. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los 2 meses y las muy graves a los 3 meses.

El plazo de prescripción empieza a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de 4 meses no se dicta ni se notifica la resolución.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

Artículo 26. Expulsión

1. La expulsión sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor de lo establecido por el número 2 del artículo anterior.

2. El Consejo Rector comunicará el acuerdo a la persona socia, por escrito, en el plazo de 15 días naturales contados desde su decisión.

Contra dicho acuerdo, la persona interesada podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde la notificación, ante el Comité de Recursos y en su defecto ante la Asamblea General.

3. El recurso será resuelto por el Comité de Recursos, con asistencia y audiencia de la persona interesada en el plazo de tres meses, y en su defecto por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre mediante votación secreta.

4. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por el Comité de Recursos, la Asamblea General o desde el final del plazo de recurso ante el mismo sin haberlo interpuesto.

No obstante, la persona socia de trabajo podrá ser suspendida de su prestación de trabajo a la cooperativa desde la fecha del acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

5. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por el Comité de Recursos o en su caso por la Asamblea General, podrá ser impugnado en el plazo de 2 meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

6. Asimismo, las personas socias de trabajo podrán ser expulsadas por faltas socio-laborales

muy graves previstas y aprobadas por la Asamblea General, ya sea mediante acuerdos específicos del citado órgano social o en el Reglamento de Régimen Interno. La persona socia de trabajo expulsada podrá recurrir, una vez agotados los recursos internos, ante la Jurisdicción Social, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

Artículo 27. Elementos Básicos de la organización funcional

interna

1. En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- a La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde a la persona que ocupe el cargo de Directora o Gerente de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- b Las personas socias de trabajo percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo.
- c Con periodicidad mensual las personas socias de trabajo percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.
- d Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.
- e Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en la Ley de Cooperativas de Euskadi, se determinarán por el Consejo Rector, si bien su cuantía máxima –de los anticipos laborales- no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a las personas asalariadas del sector.

2. La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de las personas socias de trabajo y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

3. Los temas concernientes al Régimen Laboral de las personas socias de trabajo se regularán en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos.

A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus personas socias de trabajo, tanto

consolidadas como en período de prueba, dada su condición de asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena, la Cooperativa las encuadrará en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. Las personas asalariadas de la cooperativa no podrá percibir retribuciones superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a las personas asalariadas del sector

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 28. Órganos sociales

Los órganos sociales de la cooperativa son:

- a La Asamblea General.
- b El Consejo Rector.
- c La Comisión de Vigilancia.
- d Comité de Recursos.

La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

SECCIÓN PRIMERA

De la Asamblea General

Artículo 39. Concepto y competencias

1. La Asamblea General es la reunión de las personas socias constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Asamblea General producen efecto desde la fecha de su adopción y obligan a todas las personas socias.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a Nombrar y revocar por votación secreta a las personas miembros del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Recursos y a las liquidadoras, así como ejercitar acciones de responsabilidad contra las mismas.
- b Nombrar y revocar, mediando justa causa, a las personas auditoras de cuentas.
- c Examinar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d Aprobar las nuevas aportaciones a capital y fijar las cuotas de ingreso y periódicas.
- e Decidir la emisión de obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
- f Acordar la fusión, escisión y disolución de la cooperativa.
- g Constituir cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.
- h Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa, tales como:
 - La enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la cooperativa o de alguna rama del negocio de la Cooperativa.
 - La modificación del objeto social, si conlleva no respetar y salvaguardar los fines y actividades que dieron origen a la cooperativa.
 - El cambio de clase de cooperativa.
- i Aprobar y modificar los Estatutos Sociales, el Reglamento de Régimen Interno, el Modelo de Prevención de Delitos y el Plan de Igualdad en su caso.
- j Los demás en que así lo establezca la Ley.

3. Estas competencias son indelegables, salvo en caso de integración cooperativa según lo establecido en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

4. La Asamblea General puede debatir sobre cuantos asuntos sean de interés para la cooperativa, si bien únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

Artículo 30. Clases

1. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, y la decisión sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, si bien podrá incluirse en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.
3. Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 31. Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.
2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los 6 primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social. Si transcurre dicho plazo sin celebrarse ni ser convocada, cualquier persona socia podrá requerir por escrito de forma fehaciente al Consejo Rector el cumplimiento de esta obligación. Si éste no atiende la petición en el plazo de 15 días a contar desde la recepción del requerimiento, la persona socia podrá solicitar la convocatoria judicial al Juzgado de Primera Instancia del domicilio social.
3. La Asamblea General extraordinaria se celebrará indistintamente:
 - a A iniciativa del propio del Consejo Rector.
 - b A petición de la Comisión de Vigilancia.
 - c A solicitud de personas socias, mediante escrito fehaciente, que representen, al menos, el 20% del total de votos.

En los supuestos b) y c) la petición se dirigirá al Consejo Rector por escrito, en forma de requerimiento, incluyendo un orden del día. La Asamblea deberá convocarse en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción del requerimiento. Si no fuera convocada en dicho plazo, se podrá solicitar la convocatoria judicial al igual que en el numero 2 precedente.

4. La Asamblea General se convocará mediante anuncio que será expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social, así como en un diario de gran difusión en el territorio histórico del domicilio social, cuando tenga más de quinientas personas socias. Dicha obligación de anuncio en un diario podrá ser realizada, en caso de disponer de página Web corporativa, creada en los términos indicados en la Ley de Cooperativas, a través de dicha página. Además, se publicará en cada ubicación de la cooperativa.
5. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y lugar de la reunión, en primera, segunda y tercera convocatoria, debiendo mediar, entre cada una de las cuales, al menos

media hora, y expresará el orden del día con claridad, precisión y suficiente detalle.

6. La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 10 días y máxima de 60 días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

7. Un número de personas socias que represente al menos el 20% de los votos sociales podrá solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector en los 5 días siguientes al anuncio de convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector deberá incluirlos publicando el nuevo orden del día con igual publicidad a la prevista en el número 4 anterior y con una antelación mínima de 4 días a la fecha de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

Artículo 32. Funcionamiento

1. La Asamblea General se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social, salvo en aquellos supuestos en los que el Consejo Rector fije otra localidad, dentro del mismo territorio, por no existir local adecuado disponible. Así mismo, la Asamblea General podrá posibilitar que las personas socias que se encuentren geográficamente distantes participen y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos, en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos sociales o 100 votos y en tercera convocatoria con cualquiera que sea el número de votos presentes y representados.

3. Tienen derecho de asistencia todas las personas socias que lo sean efectivamente en la fecha de convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuviesen suspendidas en dicho derecho. En caso de inasistencia, las personas socias, y por escrito, podrán hacerse representar con carácter especial para cada Asamblea General por otras personas socias.

Ninguna persona socia podrá ostentar más de 2 representaciones además de la suya.

No obstante, lo anterior, las personas socias podrán hacerse representar por su cónyuge u otra persona familiar, hasta primer grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, con plena capacidad de obrar y con validez para cualquier Asamblea mientras no sea revocada.

En todo caso, será necesario que la representación se acredite por escrito, con autorización y firma de la persona socia para cada Asamblea General y con la aceptación expresa y firma de la persona cónyuge o de su familiar, hasta primer grado de parentesco de consanguinidad o afinidad.

La Comisión de Vigilancia decidirá sobre la validez y suficiencia de los escritos de representación.

4. La Asamblea General será presidida por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Rector y, en su defecto, por la persona que ocupe la Vicepresidencia o, en ausencia de ésta, por quien sea designada por la Asamblea para que ejerza dicha función.

Corresponde a la persona que ocupa la Presidencia dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo aquellas que la Ley autorice expresamente, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

La persona que actuará en el cargo de secretaria, será la que ostente ese cargo en el Consejo Rector o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea General.

5. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.

No obstante, llegado el turno para ello, toda persona socia podrá formular verbalmente propuestas o sugerencias concretas en la Asamblea General, pero si exigiesen acuerdo de la misma deberán ser apoyadas por al menos el 20% de los votos sociales, dando lugar a la convocatoria de una nueva Asamblea en la que se tratarán.

6. La votación será secreta en los supuestos previstos en la Ley y en estos Estatutos, y cuando lo soliciten al menos el 10% de las personas socias presentes y representadas. En los demás casos lo será a discreción de la presidencia.

7. Las personas miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, y las personas con cargo de directoras, gerentes y técnicas que no sean personas socias, con voz y sin voto, cuando sean expresamente convocadas por el Consejo Rector.

La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

Artículo 33. Acta de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en acta, que redactará la persona que ocupe la Secretaría y transcribirá en el libro de actas, con expresión de las siguientes circunstancias:

- a Fecha y lugar de la reunión.

- b Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Asamblea Universal.
- c Texto íntegro de la convocatoria.
- d El número de personas socias concurrentes, indicando cuántas lo hacen personalmente y cuántas asisten por representación, y si se celebra la Asamblea en primera, segunda o tercera convocatoria.
- e Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f El contenido de los acuerdos adoptados.
- g El resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra se hará constar su oposición a los acuerdos.
- h La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

2. La lista de personas asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella, por medio de anejo firmado por la persona que ocupe la secretaría con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia. La lista de personas asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporación a soporte informático, con los requisitos establecidos en el reglamento del Registro.

3. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de quince días, por la persona que ocupa la Presidencia y dos personas socias, designadas por la Asamblea, quienes la firmarán, además de la persona que ocupa la Secretaría.

4. Cualquier persona asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que serán expedidas por quien sea la persona que ocupe la Secretaría a la fecha de la expedición, con el visto bueno de la persona que ocupa la Presidencia.

5. Los acuerdos producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

6. Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el registro de Cooperativas dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

Artículo 34. Derecho de voto

1. Cada persona socia tendrá un voto. El conjunto de las personas socias consumidoras, tendrán como mínimo, el 60% del total de los votos, las personas socias de trabajo como máximo, el 15% del total de los votos y las personas socias colaboradoras, el 25% total de los votos; Así mismo durante los periodos en que no hubiera personas socias de trabajo o personas socias colaboradoras, los votos que se les atribuyen se les asignarán a las personas socias consumidoras.

2. La persona socia no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a Cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y
- b Cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

Artículo 35. Mayorías

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no computándose los votos en blanco ni las abstenciones, excepto aquellos supuestos en los que la Ley o estos Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

2. Para acordar la transformación, fusión, escisión y disolución de la cooperativa será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, siempre que el número de éstos en la Asamblea General sea inferior al 75% del total de votos de la cooperativa.

3. El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector previsto en el artículo 38, número 6, de los estatutos, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

Artículo 36. Impugnación de los acuerdos

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceras personas, los intereses de la cooperativa.

2. No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación:

- a Todas las personas socias.
- b Las personas que formen parte del Consejo Rector.

- c Las personas que formen parte de la Comisión de Vigilancia.
- d Cualquier tercera persona con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público.

3. Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción de acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

4. Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Cooperativas de Euskadi.

5. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las personas socias.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo Rector

Artículo 37. Concepto y competencias

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gestión al que corresponde, en exclusiva, la representación de la cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a Acordar la admisión y baja de personas socias con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c Nombrar a la persona que ocupe el cargo de Directora General o Gerente y, a propuesta de ésta, a las personas directoras departamentales, así como cesarlas y fijar sus

facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.

- d Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal. Si bien, las retribuciones de las personas trabajadoras por cuenta ajena o en su caso de las personas socias de trabajo de la Cooperativa, no podrán superar, en ningún supuesto, el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a las personas asalariadas del sector.
- e Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la cooperativa.
- f Decidir habitualmente sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarias, organización del trabajo, y sobre el régimen laboral y disciplinar de las personas trabajadoras, y en especial cuando se produzcan causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor que así lo hagan necesario.
- g Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridos por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- h Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa.
- i Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos y sus sucursales y demás oficinas, institutos, Entidades y Organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o de la Unión Europea y, en general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.
- j Realizar las transacciones y operaciones siguientes:
 - Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
 - Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellas.
 - Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, cobrar, pagar, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.

- Realizar operaciones con toda clase de mercancías.
 - Disponer de los fondos y bienes de la cooperativa en poder de corresponsales.
 - Alquilar y abrir cajas de seguridad.
 - Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
 - Transferir créditos no endosables.
 - Afianzar operaciones mercantiles.
 - Avalar pólizas de crédito.
 - Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas.
 - Formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
 - Afianzar y avalar y de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente con el objeto social.
 - Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.
- k Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- l Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa.
- m Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- n Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- o Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar personas apoderadas y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- p Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- q Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

- r Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- s Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.
- t Acordar lo procedente sobre renunciaciones de las personas que forman parte del Consejo Rector, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
- u Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- v Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria las cuentas anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- w Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando personas representantes, procuradores o letradas que a estos efectos lleven la representación y defensa de la cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- x Contratar seguros contra riesgos de incendios y de todas clases, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de las entidades aseguradoras, transigir todas las reclamaciones que formule.
- y Promover, en su caso, los expedientes de suspensión de pagos o quiebra y disolución de la cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- z Proponer a la Asamblea General la disolución de la cooperativa.

3. La precedente relación es enunciativa y no limita las facultades del Consejo Rector en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros Órganos Sociales.

Artículo 38. Composición, elección, ceses y vacantes

1. El Consejo Rector se compondrá de siete personas, de las que tres ocuparán cargos en la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

2. Las personas que forman parte del Consejo Rector serán elegidas por la Asamblea General mediante votación secreta por el mayor número de votos válidamente emitidos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Euskadi, el Consejo Rector estará compuesto por 4 personas socias consumidoras, por 2 personas socias colaboradoras y 1 representante de las personas socias de trabajo. En el caso en el que no hubiese personas socias de trabajo o personas socias colaboradoras, esas plazas serán ocupadas por personas socias consumidoras.

La elección de dichas personas consejeras se realizará de entre las personas socias, de las clases referenciadas, reguladas en el artículo 8 de estos Estatutos, en votaciones secretas parciales, a realizar entre las personas socias asistentes o válidamente representadas de las diferentes clases de personas socias citadas en el marco de la Asamblea General en que proceda su elección, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por iguales plazos, debiendo tener una composición equilibrada entre mujeres y hombres. Transcurrido el plazo de su mandato, las personas que formen parte del Consejo Rector continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

Al mismo tiempo de su nombramiento se elegirán 3 personas suplentes, de las cuales 1 será persona socia consumidora, 1 persona socia colaboradora, 1 persona socia de trabajo, y en su defecto esas plazas serán cubiertas por personas socias consumidoras. Si no hubiese nada más que personas socias consumidoras el número de personas suplentes será de 3 y todas ellas serían personas socias consumidoras.

El Consejo Rector se renovará parcialmente, cada dos años, por mitades, afectando a 3 de sus personas miembros titulares y a 2 de sus personas miembros suplentes. La primera renovación se hará de forma voluntaria y de forma proporcional, según la composición del Consejo Rector, entre las diferentes clases de personas socias que conforman dicho órgano de administración, respetándose los límites previstos para cada clase de personas socias en estos Estatutos Sociales.

Las particularidades operativas del régimen electoral del Consejo Rector serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa, que incluirá en cualquier caso un procedimiento de proclamación de candidaturas.

3. El Consejo constituido elegirá, en la primera sesión que celebre, las personas que ocuparan los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, teniendo las demás personas la condición de vocales.

4. Cuando se produzca una vacante definitiva de alguna persona titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo la primera persona de los suplentes, que lo será por el tiempo que le restare, estatutariamente, a la persona sustituida.

Si la vacante se produce en alguno de los cargos citados en el apartado 3 de este artículo, su provisión se realizará entre las personas que forman parte del Consejo Rector, por este órgano, previa incorporación de las personas suplentes designadas. En caso de ausencia temporal corresponde a la persona que ocupa la Vicepresidencia sustituir a la persona que ocupa la Presidencia y asumir las funciones que ésta hubiera delegado. Las ausencias de la persona que ocupa la Secretaría serán cubiertas por la persona consejera, que en ese momento ostente la menor edad.

La dimisión o renuncia de las personas consejeras podrán ser aceptadas por el Consejo Rector por causa justificada, salvo que se realicen ante la Asamblea General, en cuyo caso resolverá ésta su petición, aún, cuando no figurase como punto del orden del día.

5. No podrán formar parte del Consejo Rector:

- a Las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, las personas menores de edad e incapacitadas, las condenadas a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, las que hubieran sido condenadas por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- b Las personas funcionarias y al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa.
- c Las personas que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma.
- d Las personas que formen parte de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Recursos y las personas que ejerzan cargo de Dirección y Gerencia.

6. La Asamblea General podrá, sin necesidad de su constancia en el Orden del Día, decidir la destitución de las personas que forman parte del Consejo Rector en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día. En este supuesto será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes y representados a favor de la destitución.

Cuando alguna persona consejera sea destituida, se procederá en la misma sesión a la elección de las nuevas personas consejeras en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día.

7. El cese de las personas que forman parte del Consejo Rector, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceras personas desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 39. Funcionamiento

1. El Consejo Rector, que será convocado por la persona que ocupe la Presidencia, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de las personas que lo componen. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de las personas presentes. Cada persona que forma parte del Consejo Rector tendrá un voto. El voto de la persona que ocupa la Presidencia dirimirá los empates. La celebración podrá ser realizada por cualquiera de los métodos contemplados en la Ley de Cooperativas.

2. El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b Restricción, ampliación o modificación sustancial de la actividad de la cooperativa.
- c Cambios de trascendencia para la organización de la cooperativa.
- d Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.

3. El acta de la reunión, firmada por las personas que ejercen la Presidencia y la Secretaría, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

4. El Consejo Rector podrá designar de su seno a una Comisión Ejecutiva o una o más personas consejeras delegadas, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la prestación de balances a la Asamblea General.

Artículo 40. Responsabilidades de las personas que forman parte del Consejo Rector

1. Las personas que forman parte del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, al ser todos ellos cargos de carácter gratuitos. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

2. Las personas que formen parte del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la rigurosidad y responsabilidad requerida, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial aun después de cesar en sus funciones.

Serán responsables solidariamente todas las personas que formen parte del órgano, que realizaran el acto o adoptaran el acuerdo lesivo y las no intervinientes que, una vez conocido, no se opusieran expresamente a aquellas.

3. Las personas que formen parte del Consejo Rector velaran por el cumplimiento de la obligación de la cooperativa de elaborar un modelo de prevención de delitos de la cooperativa, así como de establecer los mecanismos para su seguimiento. Igualmente, velaran por el cumplimiento de la obligación de la cooperativa de incorporar medios específicos para que la cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas.

Artículo 41. Acción de responsabilidad

1. La acción social de responsabilidad contra las personas que forman parte del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de las personas que forman parte del Consejo Rector afectadas.

2. Cuando la cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de 3 meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier persona socia.

3. La acción prescribirá a los 2 años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

4. No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las personas socias y terceras personas por actos de las personas que forman parte del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellas.

Artículo 42. Impugnación de los acuerdos

1. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceras personas, los intereses de la cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2. Están legitimadas para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos:

- a Todas las personas socias, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
- b Las personas que forman parte del Consejo Rector, en el plazo de 60 días desde su adopción.
- c La Comisión de Vigilancia, en igual plazo que en la letra b).

3. La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA

De la Comisión de Vigilancia

Artículo 43. Composición, mandato y nombramiento

La Comisión de Vigilancia se creará a voluntad de la cooperativa u obligatoriamente a partir de que el número de personas que conformen la cooperativa sea de **100** personas, en la siguiente asamblea general inmediata a la superación de esta cifra.

1. La Comisión de Vigilancia se compondrá de 3 personas titulares y 2 suplentes y su mandato, que no coincidirá con el del Consejo Rector, será de 2 años pudiendo ser reelegidas. Dichas personas serán socias, pudiendo ser elegidas también personas no socias siempre que su número no exceda de la mitad y reúnan los requisitos adecuados para el cargo.

2. La elección y revocación de las personas titulares y suplentes se realizará, mediante votación secreta, por la Asamblea General. Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta personas asalariadas, estas elegirán una persona que las represente de entre las que tengan contrato indefinido.

Las personas suplentes sólo ocuparán el puesto de las titulares en caso de vacante definitiva de éstas.

3. Las personas que forman parte de la Comisión de Vigilancia quedan sometidas a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidas en estos Estatutos y por Ley para las personas que forman parte del Consejo Rector.

Artículo 44. Derecho de información

El Consejo Rector informará trimestralmente a la Comisión de Vigilancia de las actividades y evolución previsible de la cooperativa.

2. La Comisión de Vigilancia podrá realizar todas las comprobaciones que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar tal cometido a una o varias de las personas que la conforman o solicitar la asistencia de personas expertas si ninguna de ellas lo fuere.

3. Cada persona que forma parte de la Comisión tendrá acceso a las informaciones comunicadas o recibidas, pero en ningún caso podrá revelar fuera de los cauces estatutarios el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

Artículo 45. Competencias y funcionamiento

1. La Comisión de Vigilancia tiene las facultades que se determinan en el número 2 siguiente, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión de la cooperativa, ni representar a ésta ante terceras personas. Sin embargo, representará a la cooperativa ante el Consejo Rector o cualquiera de las personas que lo componen, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con dichas personas.

2. La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b Revisar los libros de la cooperativa.
- c Convocar Asamblea General en caso de dimisión global del Consejo Rector o cuando lo estime necesario en interés de la cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Euskadi.
- d Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.

- f Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- g Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General de las personas que componen los restantes órganos.
- h Suspender a las personas que componen el Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i Las demás que le encomiende expresamente la Ley de Cooperativas de Euskadi.

3. La Comisión de Vigilancia en votación secreta elegirá de entre las personas que la componen a una para ocupar la Presidencia y otra para la Secretaría y regulará su funcionamiento interno. No obstante, cualquier persona que forme parte del Consejo Rector o de la propia Comisión puede solicitar por escrito a la persona que ocupa la Presidencia de este órgano la convocatoria de la misma indicando los motivos de la petición. Cuando esta petición proceda de un tercio al menos de las personas que forman parte del Consejo Rector o de la propia Comisión y ésta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de las colectividades solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

SECCIÓN CUARTA

Del Comité de Recursos

Artículo 46. Composición, mandato y nombramiento

1. Es un órgano con competencia revisora y, siempre, a solicitud de la persona afectada, de los acuerdos sancionadores adoptados en primera instancia en el seno de la entidad por infracciones graves o muy graves de las personas socias.

También serán recurribles ante dicho comité los acuerdos no disciplinarios cuando así lo prevean esta ley o los estatutos sociales.

2. Solo podrán formar parte de este órgano las personas socias de pleno derecho que reúnan al menos tres años de antigüedad, experiencia cooperativa e idoneidad estatutariamente exigidos.

3. El Comité de Recursos se compondrá de 3 personas titulares (dos personas socias consumidora y una colaboradora) y 2 suplentes (Una persona socia consumidora y una

colaboradora) y su mandato, será de 3 años pudiendo ser reelegidas por la Asamblea General mediante votación secreta y entre aquellas personas socias que, además, no ostenten cargo social alguno ni sean personas asalariadas de la cooperativa.

Artículo 47. Competencias y funcionamiento

1. El comité de recursos deliberará válidamente cuando asistan a la sesión más de la mitad de sus componentes, sin que sea válida la delegación de voto, y sus acuerdos se decidirán por mayoría.
2. Para adoptar resoluciones sobre materia disciplinaria, la votación será siempre secreta y no existirá voto de calidad.
3. No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos las personas que formen parte del comité que tengan, respecto a la persona socia afectada, parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado, o que mantengan con ella vínculos que impliquen subordinación a la persona expedientada, amistad íntima o enemistad manifiesta.

Artículo 48. Efectividad de los acuerdos.

1. Los acuerdos del comité de recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social, y podrán ser impugnados, como si hubieran sido adoptados por la Asamblea General, conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. Responsabilidad

1. Las personas socias no responden personalmente de las deudas sociales, por lo que su responsabilidad está limitada a las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.
2. Una vez determinado el importe de las aportaciones, la persona socia que cause baja no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiese contraído la cooperativa con posterioridad a la misma.

Artículo 50. El capital social

El capital social de la cooperativa está constituido por:

1. Aportaciones de naturaleza **patrimonial** realizadas al mismo por las personas socias ya sean obligatorias o voluntarias, que podrán ser:
 - a Aportaciones con **derecho a reembolso**, en caso de baja, de acuerdo con la Ley de Cooperativas de Euskadi y su desarrollo reglamentario. Únicamente pertenecerán a esta clase las aportaciones realizadas por las **personas socias de duración determinada**.
 - b Aportaciones cuyo **reembolso puede ser rehusado** incondicionalmente por el Consejo Rector, de acuerdo con la Ley de Cooperativas de Euskadi y su desarrollo reglamentario.

La transformación obligatoria de Aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la Cooperativa, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de modificación de estatutos. La persona socia disconforme podrá darse de baja calificándose esta como justificada.

2. El capital social mínimo será de 3.000 €.

3. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos que no tendrán la consideración de títulos valores, o mediante libretas o cartillas de participación nominativa que reflejarán, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas a cada persona socia.

4 Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de una persona experta independiente designada al efecto.

5 Ninguna persona socia, excepto las personas socias colaboradoras y las personas socias cooperativas, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social.

Artículo 51. Aportaciones obligatorias de las personas socias

1. Aportaciones obligatorias de las personas socias

La aportación obligatoria inicial puede ser diferente según el tipo de persona socia de que se trate, y su concreción es la siguiente:

- Personas Socias consumidoras: cien euros (100 €).
- Personas Socias de trabajo de carácter indefinido: quinientos euros (500 €)
- Personas Socias de trabajo de duración determinada: doscientos cincuenta euros (250 €)
- Personas Socias colaboradoras que son personas físicas: diez euros (10 €)
- Personas Socias colaboradoras personas jurídicas, sin ánimo de lucro: quinientos euros (500 €)
- Personas Socias colaboradoras de las administraciones públicas: mil euros (1000 €)
- Personas socias colaboradoras que siendo personas jurídicas no son personas sin ánimo de lucro: mil euros (1000 €).

2. Características de las aportaciones obligatorias de las personas socias

- a Se establece, como aportación obligatoria mínima al capital social, de cada persona socia, el veinticinco por ciento de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento, para cada clase de persona socia, según lo previsto en el apartado 1 de este artículo.
- b La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de persona socia deberá desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción.
- c La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial. También fijará la exigencia de realizar nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse. La persona socia disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará justificada.
- d Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción de la persona socia.

Artículo 52. Aportaciones voluntarias

1. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de las personas socias al capital social, fijando las condiciones de las mismas.
2. El Consejo Rector podrá aceptar en todo momento aportaciones voluntarias de las personas socias al Capital Social, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias al capital social acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias correspondiente con cada tipo de persona socia.

Artículo 53. Interés de las aportaciones

1. La Asamblea General podrá fijar el interés a devengar por las aportaciones y por las partes sociales con voto de las personas socias al capital social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero.
2. Las aportaciones de las personas socias colaboradoras, de las personas socia inactivas, y las personas prestadoras de servicios, ya sean obligatorias o voluntarias, no percibirán interés alguno.
3. Las aportaciones de las personas socias de trabajo, ya sean obligatorias o voluntarias, y de las personas socias consumidoras tendrán derecho a percibir el interés que fije la Asamblea General, sin que, en ningún caso, sea superior al interés legal del dinero, todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo.
4. Las aportaciones al capital social no devengarán intereses en los ejercicios en que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlas total o parcialmente.

Artículo 54. Actualización de las aportaciones

1. El balance de la cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de Derecho común.
2. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, a la actualización del capital o al incremento de las reservas, obligatorias o voluntarias, en la proporción que se estime conveniente. No obstante, cuando la cooperativa tenga pérdidas sin compensar, la plusvalía de la regularización se destinará en primer lugar a la compensación de las mismas, y el resto a los destinos señalados anteriormente.

Artículo 55. Transmisión de las aportaciones

1. Las aportaciones son transmisibles por actos inter vivos y por sucesión mortis causa.

En caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por la Cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas socias deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones a las personas socias que han causado baja.

Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

2. Por actos intervivos, entre personas socias incluidas aquellas que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- La transmisión a quien se comprometa a ser persona socia quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
- La aportación de la persona socia transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria inicial vigente en cada momento;
- La aportación transmitida podrá ser utilizada, por la persona adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial y la cuota de ingreso;
- Las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

3. Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran personas socias y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento de la persona heredera en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento.

Artículo 56. Reembolso de las aportaciones

1. En todos los casos de pérdida de la condición de persona socia, ésta o sus derecho habientes están facultadas para solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuviesen en la fecha de baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.

El Sistema de reembolsos se regirá por las siguientes normas:

- a En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo del reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo, o de un año en caso de fallecimiento de la persona socia. Su determinación será competencia del Consejo Rector.
- b Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.
- c En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso, darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no serán susceptibles de actualización.

d En el caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado, desde ese momento y mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la cooperativa deberán adoptar en su caso, y en un plazo inferior a 2 meses, los siguientes acuerdos:

- Establecer como remuneración de las aportaciones a Capital de las personas socias, un tipo de interés del 0%.
- Destinar al Fondo de Reserva Obligatorio y/o a Reservas Voluntarias Irrepartibles todos los excedentes, deducidos los importes a destinar a los Fondos Obligatorios.

La evaluación del importe de las Aportaciones a reembolsar se hará en base al Balance de cierre del ejercicio en que se produce la baja y será calculada a la fecha de la citada baja.

2. La Asamblea General podrá adoptar acuerdos de reducción de capital social de las personas socias, en las cuantías que estime oportunas, debiendo en todo caso mantener las personas socias las aportaciones mínimas obligatorias vigentes en la Cooperativa para cada clase de persona socia. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General concretará la cantidad a reembolsar a cada persona socia y el plazo en que se efectuará.

3. Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 18 y 19, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- De hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia,
- De hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada, sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias de la persona socia, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias, ni las que se hubiesen capitalizado vía retornos cooperativos.

Artículo 57. Participaciones especiales

1. Se consideran como tales las financiaciones subordinadas acogidas a la regulación establecida en la Ley de Cooperativas de Euskadi, resaltando que su reembolso no podrá tener lugar hasta que transcurran, al menos, cinco años desde su emisión o fecha de contratación y su remuneración se fijará en función de los resultados de la cooperativa.

2. Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

- a La cuantía y condiciones de la contratación o emisión, que en ningún caso podrán atribuir derecho de voto en la Asamblea General ni de participación en el Consejo Rector.
- b La cuantía ofrecida a las personas socias y personas trabajadoras asalariadas, antes de ofrecerse a terceras personas, que no será inferior al 50% del total.

Artículo 58. Cuotas de ingreso

1. La Asamblea General podrá establecer el importe de la cuota de ingreso para las nuevas personas socias que deberán desembolsarla juntamente con la aportación obligatoria inicial.
2. La cuota de ingreso no podrá ser superior al 25% de la aportación obligatoria inicial para cada clase de persona socia, vigente en cada momento.
3. Las cuotas de ingreso no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social, sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

Artículo 59. Cuotas periódicas.

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad. Todas ellas se desarrollan en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Se imputarán como ingresos en la Cuenta de Resultados del ejercicio económico en que se devenguen.
3. Las cuotas periódicas no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social, sino que se destinarán a Fondos de Reserva de la cooperativa.

Artículo 60. Otras financiaciones

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 61. Excedentes netos

Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.

Se considerarán partidas deducibles:

- a El importe de los bienes entregados para la gestión cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado, así como el importe de los anticipos laborales de las personas socias de trabajo.
- b Los intereses devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el capital social.
- c Las amortizaciones legalmente autorizadas.
- d Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
- e Cualesquiera otras deducciones autorizadas a los mismos efectos por las normas contables en vigor.

Artículo 62. Distribución de excedentes disponibles

1. Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

2. La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a Al Fondo de Reserva Obligatorio y a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público una cuantía global del treinta por ciento, al menos, destinándose como mínimo, un diez por ciento a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, la dotación mínima establecida en favor de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público podrá reducirse a la mitad.

- b El resto, y en las proporciones que decida la Asamblea, se distribuirá entre los siguientes destinos: dotación a fondos de reserva voluntarios irrepartibles, dotación adicional al Fondo de Reserva Obligatorio y, en su caso, dotación adicional destinada a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público.

Artículo 63. Fondos obligatorios

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre las personas socias.

Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja y las cuotas de ingreso.

2. La contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas, se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas por la Ley de Cooperativas de Euskadi.

El destino de esta contribución obligatoria podrá canalizarse, para las finalidades indicadas en el apartado anterior, a través de aportaciones dinerarias a entidades sin ánimo de lucro o a alguna de las entidades de intercooperación citadas en la Ley de cooperativas de Euskadi.

Esta entrega a entidades intermediarias estará condicionada a su destino a las finalidades de interés público indicadas, a través de actuaciones de la propia entidad intermediaria o de otras personas físicas o jurídicas a las que dicha entidad destine los recursos recibidos.

Se destinarán necesariamente a esta Contribución Obligatoria, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas impuestas a las personas socias.

El importe de dicha Contribución Obligatoria que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la Cooperativa deberá entregarse, en el ejercicio siguiente a aquel en que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro, para que se destine a las finalidades de interés público establecidas, para esta Contribución Obligatoria, en la legislación cooperativa vigente aplicable.

Artículo 64. Fondos voluntarios

La cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de

Reserva Voluntarios, de carácter irrepartible, juzgue convenientes.

Artículo 65. Imputación de pérdidas

1. La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a Contra el fondo de regularización del balance en su caso, según lo señalado en los Estatutos, por la cuantía posible.
- b A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad de las mismas.
- c Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos obligatorios en los últimos 5 años de excedentes positivos. No obstante, en caso de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere el cincuenta por ciento del capital social de la cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje se podrá también emplear para compensar las pérdidas.
- d La cuantía no compensada según las letras a), b) y c) anteriores se imputará dentro de las personas socias a las personas socias consumidoras y a las personas socias de trabajo, se realizará en proporción al volumen de operaciones al cierre de cada ejercicio económico.
- e Si bien la imputación, de la parte de las pérdidas que les corresponda, a las personas socias consumidoras y a las personas socias de trabajo, se abordará de la forma que se determina a continuación:
 - a las personas socias consumidoras en función de sus consumos anuales, o aquellos otros criterios complementarios o alternativos que se reflejen en el Reglamento de Régimen Interno
 - a las personas socias de trabajo en función del sumatorio de sus anticipos laborales brutos anuales, sin que en ningún caso se les pueda imputar pérdidas anuales superiores al 10 % de sus anticipos laborales brutos anuales. En el caso de que se alcance el límite citado, el resto de pérdidas se imputará a las personas socias consumidoras.

Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán directamente o mediante la reducción de sus aportaciones a capital, dentro del ejercicio de su aprobación.

2. No obstante, lo señalado en el número 1 anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y

regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de 5 años.

Si, transcurridos los 5 años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá, entre todas las personas socias de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del último año, según el criterio establecido en la letra d del número 1 anterior; y deberán ser satisfechas, en el último caso, en el plazo de un año.

A las personas socias que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.

CAPÍTULO V

LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 66. Documentación social

1. La cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a Libro de Registro de personas socias.
- b Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia y del Comité de Recursos.
- d Libro de Inventarios y Balances.
- e Libro Diario.
- f Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

2. Los libros y los demás registros contables irán encuadernados y foliados, y antes de su uso serán habilitados por el Registro de Cooperativas.

3. También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas en el plazo de 6 meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

En tanto no estén legalizados los libros señalados en el número 1, letra c, habrá de remitirse al Registro de Cooperativas una copia certificada de las actas correspondientes, en el plazo de

dos meses desde sus respectivas aprobaciones.

Artículo 67. Contabilidad

1. La cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a la legislación mercantil, salvo regulación específica para las cooperativas. Se respetarán, en todo caso, las peculiaridades del régimen económico de la cooperativa.

2. Al cierre del ejercicio, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales de la cooperativa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y, en su caso, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, de conformidad con el marco normativo de información financiero que le resulta de aplicación y en un plazo que no exceda de tres meses desde el cierre del ejercicio social.

El Consejo Rector incluirá el correspondiente informe de gestión junto con las cuentas anuales de acuerdo con la legislación mercantil y, en su caso, el estado de información no financiera, incluido en el informe de gestión o en un informe separado.

Artículo 68. Depósito de las cuentas anuales

El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas de Euskadi, en el plazo de un mes desde su aprobación, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de las personas auditoras de cuentas. Dichas cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todas las personas administradoras, y si faltare la firma de alguna, se señalará con expresa indicación de la causa.

Artículo 69. Auditoría de cuentas

1. La cooperativa someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando sea preceptiva o se dé alguno de los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

2. Las personas auditoras serán nombradas por la Asamblea General y, en su defecto, por el Consejo Rector, en cuyo caso dará cuenta del nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 70. Letrado Asesor

1. Cuando la cooperativa, en virtud de lo establecido por la Ley de Auditoría de Cuentas o de sus normas de desarrollo, esté obligada a someter a auditoría externa sus cuentas anuales

deberá designar, por decisión del Consejo Rector, una persona letrada asesora.

2. Dicha persona letrada asesora firmará, dictaminando si son ajustados a derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por la persona letrada asesora.

3. La persona letrada asesora responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la cooperativa, sus personas socias y las terceras personas no socias.

4. El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de la persona directora gerente, o con el ejercicio de las que forman parte del Consejo Rector, Comité de Recursos o de la Comisión de Vigilancia.

5. La relación entre la cooperativa y la persona letrada asesora podrá ser de arrendamiento de servicios como profesional liberal, de contrato laboral o societaria como persona socia trabajadora.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 71.- Causas y acuerdo de disolución

1. Serán causas de disolución de la cooperativa:

- a La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social definido en los Estatutos.
- b La paralización o inactividad de los órganos sociales, o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante 2 años consecutivos.
- c La reducción del número de personas socias a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de 12 meses.
- d La reducción del capital por debajo del importe del capital social mínimo establecido en el artículo 50, número 3, de los estatutos, sin que se restablezca en el plazo de 12 meses.
- e La fusión o escisión total.

- f La declaración de disolución de la cooperativa, contenida en la resolución judicial que abra la fase de liquidación de dicha entidad, cuando esté en situación de concursada, de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.
- g El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.
- h Cualquier otra causa establecida por Ley.

2. El acuerdo de disolución será adoptado por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos contemplados en las letras e y g del número 1 anterior, en que se requerirá la mayoría señalada en el artículo 35, número 2.

3. Producida cualquiera de aquellas causas, el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses. La comisión de vigilancia o cualquier persona socia podrá requerir a las personas administradoras para que procedan a la convocatoria.

El Consejo Rector, y cualquier persona interesada, podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a Que la Asamblea General no fuera convocada.
- b Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.
- c Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
- d Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

4. El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare se inscribirá en el Registro de Cooperativas, además de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación en el territorio histórico del domicilio social.

Artículo 72. Liquidación

La liquidación de la cooperativa se realizará de conformidad con la Ley de Cooperativas de Euskadi y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

ARBITRAJE COOPERATIVO

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus personas socias o entre las personas socias de la cooperativa entre sí en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, y que versen sobre materias de libre disposición inter partes conforme a derecho, se someterán preceptivamente, una vez agotadas las vías internas de la Cooperativa, al arbitraje de derecho del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, a través del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC), conforme al vigente Reglamento del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas, comprometiéndose las partes de forma expresa al acatamiento del laudo que resultase de dicho arbitraje.